

②

du

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

22 SET. 2015

RECIBIDO

Reg. N° ..... Folio .....  
Hora ..... Firma .....



## Resolución de Presidencia

N° 092-2015-CONADIS/PRE

Lima, 22 SET. 2015

### VISTOS:

El Informe N° 272-2015-CONADIS/OAD-UREH de la Unidad de Recursos Humanos con Proveedor de la Oficina de Administración y el Informe N° 198-2015-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2011, se expidió la Resolución de Presidencia N° 107-2011-CONADIS/PRE, que aprueba el Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 050-2014-CONADIS/PRE del 25 de marzo de 2014, se modificaron los artículos 5 y 15 del citado Reglamento de Control Interno, a recomendación de la Unidad de Recursos Humanos y a solicitud de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, conforme a lo expuesto en la parte expositiva de la citada Resolución;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 272-2015-CONADIS/OAD-UREH del 9 de Septiembre del año 2015, informa que resulta necesaria la modificación de los artículos 5, 8 y 15 del Reglamento de Control Interno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que la jornada laboral en el Sector Público corresponde a ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo, señalando que, cuando la norma disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público;

Que, el literal h) del artículo 16 de la Ley N° 28175; Ley Marco del Empleo Público, dispone que son obligaciones de los empleados públicos, entre otras, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y, considerando que mediante el Decreto Supremo N° 028-2007-PCM, se dispuso promover en todas las entidades de la Administración



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución de Presidencia

Nº 097-2015-CONADIS/PRE

Pública, la cultura de la puntualidad, como deber ciudadano esencial y valor fundamental de respeto a los demás y convivencia en sociedad, estando obligados los trabajadores, a iniciar sus actividades laborales en la hora fijada como inicio de la jornada de trabajo establecida; siendo responsable del cumplimiento de lo dispuesto el Jefe de Recursos Humanos de cada Entidad;

Que, mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, en sus literales b) y d) de su artículo 6 establece que, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a una jornada máxima de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; y excepcionalmente cuando se labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial;

Que, el cumplimiento de la jornada laboral se debe propiciar un ambiente laboral favorable al trabajador en el desempeño de las funciones, a fin que coadyuven a su crecimiento personal para un mejor y eficiente desempeño de sus funciones, garantizando una atención eficiente y oportuna a los ciudadanos que requieran los servicios de la Entidad; por lo tanto, es importante generar los espacios y las condiciones que sean necesarias a fin de que todo trabajador alcance su bienestar laboral;

Que, el Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, al no considerar un tiempo de tolerancia comprendido dentro del horario de ingreso, efectuándosele el descuento respectivo cuando éste haya sobrepasado la hora de ingreso, y sumado a ello el no permitir al trabajador el ingreso al centro de labores pasado los quince (15) minutos de la hora de ingreso, es una medida que no favorece al trabajador ni a la Entidad, tomando en cuenta los principios establecidos por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y por la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado; por lo tanto, es necesario formular un cambio al respecto;

Que, los Lineamientos de Organización y Funciones del CONADIS, aprobados por la Resolución Presidencial N° 066-2014-CONADIS/PRE, establecen el marco referencial a través del cual se fijan los perfiles diseñados en la Estructura de Cargos de la Entidad según el nivel; y que los mismos, determinan que los Directores y Gerentes conforme a la naturaleza de sus puestos tienen como función el planear, dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas bajo su responsabilidad, apoyando a la Presidencia del CONADIS en las labores de su especialidad y ámbito de competencia; por lo tanto, dadas las funciones y





## Resolución de Presidencia

N° 077-2015-CONADIS/PRE

características de la labor que realizan los Directores y Gerentes de esta Entidad, las mismas que no están sujetas al horario de ingreso o salida regular, como en el caso de los trabajadores que no realizan actividades directorales o gerenciales; por lo cual, se hace inviable que estén sujetos a determinadas disposiciones del Reglamento de Control Interno de la Institución, al no estar afectos a la compensación por sobretiempo, entre otras particularidades relativas a la jornada laboral; es por esto, que de acuerdo a la naturaleza de la función que ejercen los Directores y Gerentes del CONADIS es pertinente modificar el artículo 8 del citado Reglamento;

Que, en lo que se refiere a la licencia con goce de haber por onomástico, conforme al literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el trabajador del Régimen del Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; por lo cual, conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los trabajadores de dicho régimen tendrían también el derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente a sus trabajadores; por lo tanto, el descanso remunerado por onomástico es extensible a los trabajadores CAS, el mismo que se concede de manera remunerada y si en caso este concuerda con un día no laborable el descanso se hará el primer día laborable siguiente, por lo cual es pertinente modificar el literal e) del artículo 28 del Reglamento de Control Interno;

Que, el Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, fue aprobado por la Resolución de Presidencia N° 107-2011-CONADIS/PRE del 15 de noviembre de 2011; y que la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, entro en vigencia en el año 2012; y, que del mismo modo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entraron en vigencia los años 2013 y 2014, respectivamente, lo cual hace necesaria una actualización y adecuación del contenido del articulado del citado Reglamento;

Que, la mencionada Ley del Servicio Civil y su Reglamento, han establecido un régimen y un procedimiento sancionador específico para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, tal como se puede apreciar en el artículo 88 y siguientes de la propia Ley del Servicio Civil; por lo cual, el procedimiento establecido en el capítulo II del título IV del Reglamento de Control Interno de la Institución, sobre la Aplicación de las Sanciones Disciplinarias y Resolución Contractual como Aplicación de Sanción



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución de Presidencia

N° 077-2015-CONADIS/PRE

Disciplinaria, contravienen lo especificado por la norma vigente, ya que los mismos se delinearón antes de la promulgación de la citada Ley del Servicio Civil y su reglamento;

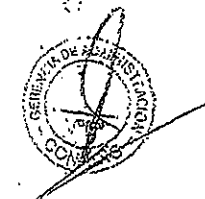
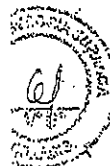
Que, conforme a lo expuesto, se ha considerado oportuno proceder a la modificación de los artículos 3, 5, 8, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, los literales c) y e) del artículo 28, el primer párrafo del artículo 29, incorporar el literal l) al artículo 31, modificar los artículos 33 y 35, y dejar sin efecto el literal e) del artículo 31, el artículo 34, sobre la Aplicación de las Sanciones Disciplinarias y sobre Resolución Contractual como Aplicación de Sanción Disciplinaria; modificar la Primera, Segunda, Tercera Disposiciones Complementarias Finales e incorporar la Cuarta Disposición Complementaria Final; y de igual manera, modificar el encabezado del Título III, y de los Capítulos II y III, así como los epígrafes de los artículos 28 y 29, correspondientes al Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y la Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 107-2011-CONADIS/PRE y modificado por la Resolución de Presidencia N° 050-2014-CONADIS/PRE, en el extremo referido a los artículos 3, 5, 8, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, los literales c) y e) del artículo 28, el primer párrafo del artículo 29, incorporar el literal l) al artículo 31, y los artículos 33 y 35, así como el encabezado del Título III y de los capítulos II y III del mismo Título, así como los epígrafes de los artículos 28 y 29; por los fundamentos antes expuestos, quedando redactados de la siguiente manera:





## Resolución de Presidencia

Nº 077-2015-CONADIS/PRE

### CAPITULO II DE LOS ALCANCES Y BASE LEGAL

#### Artículo 3.- De la Base Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
3. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
4. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
5. Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Entidad Pública y Privada.
6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
8. Ley N° 27240, Ley que otorga Permiso por Lactancia materna y modificatoria.
9. Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, modificada por las Leyes N° 27606 y N° 29992.
10. Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
11. Decreto Ley N° 18223, Ley que establece horario corrido para servidores del sector público nacional en 7:45hrs, modificado por el Decreto Legislativo N° 800.
12. Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
13. Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
14. Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que Aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.
15. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
16. Decreto Supremo N° 028-2007-PCM, que Dicta Disposiciones a fin de Promover la Puntualidad como Práctica Habitual en todas las Entidades de la Administración Pública.
17. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27515, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
18. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
19. Decreto Supremo N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Urgencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada.
20. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba Reglas y Lineamientos para la adecuación de los Instrumentos Internos conforme a los cuales las Entidades ejercen el Poder Disciplinario sobre los trabajadores



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución de Presidencia

N° 097-2015-CONADIS/PRE

contratados bajo el Régimen Laboral Especial de Decreto Legislativo N° 1057.  
21. Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia.

### TITULO II DE LA JORNADA SEMANAL, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, INASISTENCIA, TARDANZA Y PERMANENCIA

#### CAPITULO I DE LA JORNADA SEMANAL

\* Artículo 5.- Del Horario

La Jornada Semanal que cumplirán los servidores de la Entidad será la siguiente:

- a) INGRESO Y SALIDA: De Lunes a Viernes, de 08:00 a 17:00 horas
- b) REFRIGERIO: De 13:00 a 14:00 horas
- c) SEMANAL: 40:00 horas

#### CAPITULO II DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

\* Artículo 8.- Del Registro de Asistencia en la Sede Central

Todos los trabajadores del CONADIS tienen la obligación de registrar en forma diaria su asistencia, tanto a la hora de entrada como de salida, observando los horarios establecidos, a través del sistema del reloj marcador u otro mecanismo con el que cuente la Entidad, debiendo cumplir con el número de horas semanales de prestación de servicios pactadas.

Se encuentran excluidos del registro de control de asistencia mediante el sistema de reloj marcado los Directores y Gerentes, quienes registrarán su permanencia en la Unidad de Recursos Humanos.

#### CAPITULO IV DE LA TARDANZA

\* Artículo 15.- De los Supuestos

Se considera tardanza del servidor cuando éste ha sobrepasado la hora permitida de ingreso a la Entidad, procediéndose al descuento respectivo.

Los trabajadores que no excedan de un límite de 60 minutos de tardanza al mes (siendo dichos minutos compensados por el trabajador en el día), tendrán derecho a que dichos





# Resolución de Presidencia

Nº 067-2015-CONADIS/PRE

minutos estén exonerados del descuento, beneficio que se perderá si se excede de los 60 minutos al mes.

## CAPITULO V DE LA PERMANENCIA

### Artículo 17.- De la Obligtoriedad

Los servidores están obligados a que luego de registrar su asistencia, a través de los mecanismos establecidos por la Institución, se dirijan a prestar servicios al lugar designado para tal fin, pudiendo desplazarse dentro de la Entidad las veces que resulten necesarias para dar cumplimiento a su jornada diaria.

## TITULO III DE LAS HORAS EN SOBRETIEMPLO, VACACIONES Y SUSPENSIONES

### CAPITULO I DE LAS HORAS EN SOBRETIEMPLO

#### Artículo 20.- De la Justificación

La prestación de servicio en sobretiempo deberá realizarse en base a la planificación, programación y priorización de las actividades de las Oficinas, Direcciones o Unidades Orgánicas, quienes evalúan el otorgamiento de la autorización y compensación de las jornadas en sobretiempo, las cuales tienen un carácter extraordinario y no se otorgan de forma continua o permanente, ya que cumplen un objetivo específico.

#### Artículo 21.- Del Registro y Control

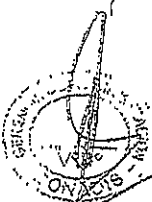
Los servidores que realicen horas de sobretiempo deberán comunicar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, con un plazo de 24 horas de anticipación.

El Jefe Inmediato, Director o Gerente del órgano o unidad orgánica deberá verificar el cumplimiento de la actividad realizada.

### CAPITULO II DE LAS VACACIONES

#### Artículo 23.- De la Definición

El descanso físico vacacional es el beneficio del que goza el servidor que presta servicios bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución de Presidencia

Nº 097-2015-CONADIS/PRE

consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de treinta (30) días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación.

### Artículo 24.- Del Momento de la Adquisición del Derecho

El beneficio de las vacaciones se adquiere al año de prestación de servicios en la Entidad, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

### Artículo 25.- De la Oportunidad para Ejercer el Derecho

La oportunidad de las vacaciones es determinada por las partes. En caso de no producirse acuerdo, la fecha es determinada por la Entidad, de acuerdo a la programación de vacaciones que realice la Unidad de Recursos Humanos, dentro del año que se alcanzó el derecho.

En el supuesto que el contratado no disfrute su descanso físico dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el derecho del contratado puede ser ejercido con posterioridad.

### Artículo 26.- De la Forma para Ejercer el Derecho

El descanso vacacional debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del contratado se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (07) días calendario.

El personal que tenga a su cargo implementos, equipos, útiles, muebles y enseres, herramientas de trabajo, documentos, expedientes, etc. y esté próximo a salir de vacaciones, deberá entregarlos a su Jefe inmediato, previo inventario de los mismos, antes de hacer uso del descanso vacacional.

### CAPITULO III DE LAS LICENCIAS

### Artículo 28.- De la Licencia con Goce de Remuneración

- c) En el caso de lactancia, que se concede a la madre que presta servicios en la Entidad para atender necesidades del recién nacido, por una (01) hora diaria y durante el primer año de edad del menor, lo cual se acreditará con la Partida de Nacimiento del menor.

La autorización se hace mediante Resolución del Titular del Pliego, a solicitud de parte, en la que se indicará la hora en que hará uso de este derecho, pudiendo ser, al inicio o al término de la Jornada diaria, sin tolerancia de los sesenta (60) minutos





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



# Resolución de Presidencia

Nº 077-2015-CONADIS/PRE

al mes, si este derecho se ejerciera al inicio.

- e) Por onomástico, el mismo día o dentro de los siete días naturales posteriores a la fecha de su onomástico, luego de lo cual, perderá el derecho.

## Artículo 29.- De la Licencia sin Derecho a Retribución

El servidor que presta servicios en la Entidad puede solicitar licencia sin derecho a recibir su retribución mensual en los siguientes casos:

### TITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

#### CAPITULO I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

## Artículo 31.- De las Faltas Disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias:

- 1) Las demás que señale la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CAPITULO II DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

## Artículo 33.- De las Sanciones Disciplinarias

Las sanciones que aplicará el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, puede ser:

- a) Amonestación Verbal, aplicada por el Jefe Inmediato superior.  
b) Amonestación escrita.  
c) Suspensión de las obligaciones contractuales sin derecho a retribución.  
d) Resolución contractual.

## Artículo 35.- Del Proceso Administrativo Disciplinario previo a la Aplicación de la Sanción Disciplinaria

El servidor que cometa falta administrativa disciplinaria será pasible de sanción, previo Proceso Administrativo Disciplinario, cuando corresponda.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución de Presidencia

N° 007-2015-CONADIS/PRE

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el literal e) del artículo 31, el artículo 34, sobre la Aplicación de las Sanciones Disciplinarias y sobre Resolución Contractual como Aplicación de Sanción Disciplinaria del Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 107-2011-CONADIS/PRE.

**Artículo 3°.-** Modificar la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final e incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Final al citado Reglamento, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 107-2011-CONADIS/PRE; por los fundamentos antes expuestos, quedando redactados de la siguiente manera:

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.-

La Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración es competente para supervisar el cumplimiento de las sanciones administrativas aplicadas en la Institución.

#### SEGUNDA.-

Los Jefes inmediatos conocerán de las faltas disciplinarias de su personal y determinarán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta las recomendaciones de la Secretaría Técnica.

#### TERCERA.-

Contra lo resuelto como sanción disciplinaria de amonestación escrita, cabe interponer Recurso de Apelación. El Recurso será resuelto por la Entidad.

Contra lo resuelto como sanción disciplinaria de suspensión y/o resolución contractual cabe interponer Recurso de Reconsideración y Apelación. El Recurso de Reconsideración será resuelto por la Entidad y el Recurso de Apelación corresponde al Tribunal del Servicio Civil.

#### CUARTA.-

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados y/o resueltos de acuerdo a los dispositivos legales, convencionales y normas internas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución de Presidencia N° 077-2015-CONADIS/PRE

**Artículo 4°.-** Quedan vigentes los artículos aprobados por la Resolución de Presidencia N° 107-2011-CONADIS/PRE, que no hayan sido objetos de modificación a través de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 050-2014-CONADIS/PRE de fecha 25 de marzo de 2014.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ([www.conadisperu.gob.pe](http://www.conadisperu.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Disponer que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, de cumplimiento estricto a lo establecido en el Reglamento de Control Interno de los Servidores del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS  
PRESIDENTE (e)  
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD